

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del grupo parlamentario **Fuerza Popular**, a iniciativa del congresista de la República, **FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22 y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

*El Congreso de la República,
Ha dado la siguiente Ley:*

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO PENAL SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y DE LAS FUERZAS ARMADAS QUE ACTÚAN EN DEFENSA DEL ESTADO Y LA CIUDADANÍA

Artículo 1. Objeto de la ley

El objeto de la presente Ley es eximir de responsabilidad penal a los miembros de la Policía Nacional del Perú (PNP) y de las Fuerzas Armadas (FFAA) por las acciones derivadas del cumplimiento de su función constitucional de defender los bienes jurídicos del Estado y de la ciudadanía, así como la vida e integridad física propia o de terceros.

Artículo 2. Modificación del artículo 20 del Código Penal

Modifíquese el artículo 20 del Código Penal en los siguientes términos:

"Inimputabilidad

Artículo 20.- Está exento de responsabilidad penal:

[...]

- 11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su función constitucional, **defendiendo los activos críticos nacionales, los locales del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Policía Nacional del Perú, de las Fuerzas Armadas, así como otros locales de entidades públicas o bienes jurídicos del Estado o de privados, así como la vida e integridad física propia o de terceros,** y en uso de sus armas u otro medio de defensa, en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte."***

Artículo 3. Modificación del artículo 92 del Código Penal

Modifíquese el artículo 92 del Código Penal en los siguientes términos:

"Artículo 92.- La reparación civil: Oportunidad de su determinación

La reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es un derecho **que solo corresponde a la víctima del delito,** que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena. El juez garantiza su cumplimiento.

No corresponde pago de reparación civil a quien está exento de responsabilidad penal conforme a los numerales 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 11 del artículo 20."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Aplicación de la ley

La presente Ley es aplicable a los miembros de la Policía Nacional del Perú (PNP) y de las Fuerzas Armadas (FFAA) que hayan sido denunciados, investigados, procesados o condenados penalmente por hechos derivados o vinculados a su intervención en acciones de defensa de los activos críticos nacionales, de los locales del Poder Judicial, del Ministerio Público, de otras entidades públicas, de bienes jurídicos del Estado o de propiedad privada, así como de la vida e integridad física propia o de terceros, en el contexto de los actos de violencia registrados durante las marchas y protestas ocurridas en los años 2022 y 2023.

Lima, 18 de octubre de 2025

FERNANDO ROSPIGLIOSI CAPURRO
Congresista de la República

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Coyuntura social en torno a las marchas de protesta de los años 2022 y 2023:

A raíz de la vacancia presidencial declarada por el Congreso de la República respecto del señor Pedro Castillo Terrones, como consecuencia del intento de golpe de Estado ocurrido el 7 de diciembre de 2022, se suscitaron diversas manifestaciones sociales y movilizaciones de protesta promovidas por sus seguidores, quienes consideraban ilegítima dicha decisión parlamentaria. Estas protestas tuvieron como principales demandas la restitución del referido exmandatario, el cierre inmediato del Congreso, la convocatoria a una nueva Constitución y, en consecuencia, la instalación de una asamblea constituyente.

Tras la destitución del señor Pedro Castillo Terrones, asumió el cargo de Presidente de la República la entonces Primera Vicepresidente, señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política del Perú, el cual dispone que, en caso de impedimento temporal o permanente del Presidente de la República, sus funciones serán asumidas por el Primer Vicepresidente.

Así, estas marchas se realizaron desde diciembre del año 2022 hasta febrero del año 2023, principalmente, y tuvieron bastante impacto social por el alto grado de violencia que evidenciaron.

Las manifestaciones sociales registradas alcanzaron un alto grado de intensidad y frecuencia, generando graves afectaciones al orden público y a la propiedad. Entre los hechos más relevantes se incluyen la destrucción de bienes inmuebles de propiedad privada, daños a instalaciones del Estado, comisarías policiales y oficinas gubernamentales, así como el bloqueo de carreteras, la interrupción de vías de transporte, y ataques a sedes del Poder Judicial, del Ministerio Público, aeropuertos y otros activos críticos nacionales.

Estas protestas se realizaron por grupos de la izquierda radical a los que se le unieron habitantes de los pueblos andinos¹ que llegados a la capital se alojaron en los locales de la Universidad Nacional de Ingeniería - UNI y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos - UNMSM. Ciertamente, entre los actores sociales que respaldaron al gobierno de Pedro Castillo desde el inicio de su periodo y fueron participantes de estas marchas sociales se encuentra la Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP, rondas campesinas, organizaciones de pueblos indígenas, algunos sindicatos, mineros informales, colectiveros, organizaciones sociales, bandas de delincuentes que aprovecharon el caos y ciudadanía en general que cuestionaban el funcionamiento de los poderes Ejecutivo y Legislativo; y, según la Dirección contra el Terrorismo - DIRCOTE, entre los participantes que tenían un discurso radical en el desarrollo de estas movilizaciones y que habrían tenido protagonismo en los hechos de violencia y destrucción se encontraría miembros del Movimiento por la Amnistía y Derechos Fundamentales - MOVADEF².

Los enfrentamientos más violentos se dieron en Puno, en donde la noche del 9 de enero de 2023 se produjo un marco de protestas que resultó con 17 manifestantes fallecidos³. También se dio el incendio de la comisaría y la sede del Ministerio Público en el distrito de Ilave⁴.

¹ <https://www.elmundo.es/internacional/2023/01/20/63c9cd3ae4d4d848558b459a.html> Visto: 18 de setiembre de 2025.

² Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial N.º 190: Crisis política y protesta social: Balance defensorial tras tres meses de iniciado el conflicto (Del 7 de diciembre de 2022 al 6 de marzo de 2023). p. 21. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/03/Informe-Defensorial-n.-%C2%B0-190-Crisis-poli%C2%81tica-y-protesta-social.pdf> Visto: 23 de setiembre de 2025.

³ <https://rpp.pe/peru/puno/puno-hallan-cuerpo-calcinado-al-lado-de-patrullero-incendiado-por-turba-durante-protestas-en-juliaca-noticia-1459077> Visto: 18 de setiembre de 2025.

⁴ Defensoría del Pueblo. Reporte Diario. Crisis política y protesta social. 21 de enero de 2022.

https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/01/ReporteDiario2112023_16_30-horas.pdf Visto: 22 de setiembre de 2025.

En efecto, en la ciudad de Macusani, una manifestación de ronderos y organizaciones rurales de vigilancia atacaron e incendiaron la comisaría, el edificio del Poder Judicial y los demás edificios de entidades públicas, con el saldo de dos de sus miembros que perdieron la vida⁵.

Asimismo, en la ciudad de Juliaca una patrulla policial con dos efectivos fue atacada por una turba de trescientos cincuenta manifestantes, resultando que el suboficial PNP José Luis Soncco Quispe, fue quemado vivo en su patrullero; y el suboficial PNP Ronald Villasante Toque, fue agredido físicamente de manera que tuvo diagnóstico de poli contusiones y heridas múltiples en la cabeza⁶.

Por otro lado, en cuanto a daños a la propiedad privada en las ciudades de nuestra sierra destaca la quema de las oficinas de Caja Cusco, Caja Tacna, Mi Banco y financiera Credinka⁷.

Los edificios públicos también sufrieron daños. El entonces presidente del Poder Judicial, Javier Arévalo Vela, reportó el 26 de enero de 2023 que los ataques de las marchas de protesta contra oficinas de las Cortes Superiores del Poder Judicial de Arequipa, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Puno dejaron como saldo cuatro mil ochenta y cuatro (4,084) expedientes quemados⁸. Sobre ello, en una sesión de Sala Plena de la Corte Suprema, indicó que en total catorce (14) fueron los locales del Poder Judicial atacados y de entre ellos siete (07) incendiados por las turbas, destacando que los documentos dañados se refieren a casos de familia, penal y tutelar, constitucional, civil, laboral entre otros.

Los bloqueos de carreteras con piedras y llantas se dieron por todo el país con la finalidad de desabastecer a Lima. Las carreteras hacia Juliaca, Arequipa, Cusco, y Madre de Dios fueron bloqueadas. En Puno, cincuenta (50) grupos de huelguistas, que contaban con participación de estudiantes de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno - UNA, cerraron varias vías y obligaron a los conductores de servicio urbano a colocar sus unidades en la vía pública para garantizar que ninguna unidad motorizada circule por la ciudad⁹.

Sobre ello, un reporte diario de la Defensoría del Pueblo de fecha 21 de enero de 2023 reportó bloqueos de vías en 32 provincias de Ayacucho, Apurímac, Arequipa, Cusco, Huancavelica e Ica, las cuales son: Ayabaca, Huancabamba, Sánchez Carrión, Padre Abad, Pachitea, Huancavelica, Pisco, Ica, Chincheros, Andahuaylas, Aymaraes, Grau, La Convención, Calca, Urubamba, Quispicanchi, Canchis, Chumbivilcas, Melgar, Azángaro, Carabaya, Tambopata, Lampa, Huancané, Moho, San Román, Puno, El Collao, Chucuito, Islay, Arequipa y Caylloma¹⁰, perjudicando a sus habitantes puesto que la población de las zonas afectadas dejaron de percibir los servicios básicos por parte del Estado

Las marchas se fueron intensificando en enero de 2023, al grado que el gobierno declaró Estado de Emergencia el 15 de enero de 2023 en las regiones de Puno, Cusco, Lima y el Callao¹¹, llegando a alcanzar al distrito de Miraflores en la ciudad capital, y aunque las marchas se realizaron hasta julio, inclusive de ese año¹², fue en ese mes de enero en que se dio con un alto grado de violencia.

Muchos casos demuestran ese alto grado de violencia empleado por los manifestantes para destruir los patrimonios públicos y privados. En Arequipa, un grupo de manifestantes atacó el 22

⁵ <https://www.elmundo.es/internacional/2023/01/20/63c9cd3ae4d4d848558b459a.html> Visto: 18 de setiembre de 2025.

⁶ <https://www.elmundo.es/internacional/2023/01/20/63c9cd3ae4d4d848558b459a.html> Visto: 18 de setiembre de 2025.

⁷ Defensoría del Pueblo. Reporte Diario. Crisis política y protesta social. 21 de enero de 2022.

https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/01/ReporteDiario2112023_16_30-horas.pdf Visto: 22 de setiembre de 2025.

⁸ <https://andina.pe/agencia/noticia-poder-judicial-reporta-quema-mas-cuatro-mil-expedientes-ataques-a-cortes-926885.aspx> Visto: 17 de setiembre de 2025.

⁹ <https://larepublica.pe/sociedad/2022/12/14/transportistas-y-comerciantes-de-puno-se-suman-en-segundo-dia-de-paro-contra-el-congreso-juliaca-lrds> Visto: 17 de setiembre de 2025.

¹⁰ Defensoría del Pueblo. Reporte Diario. Crisis política y protesta social. 21 de enero de 2022.

https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/01/ReporteDiario2112023_16_30-horas.pdf Visto: 22 de setiembre de 2025.

¹¹ <https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/688715-gobierno-decreta-estado-de-emergencia-en-puno-cusco-lima-y-callao-asi-como-en-tres-provincias-del-pais> Visto: 17 de setiembre de 2025.

¹² <https://www.infobae.com/peru/2023/07/13/tercera-toma-de-lima-estos-son-los-motivos-por-los-que-ciudadanos-a-nivel-nacional-marcharan-este-19-de-julio/> Visto: 17 de setiembre de 2025.

de enero de 2023 la comisaría El Triunfo en el distrito de La Joya, que solo contaba con 20 efectivos, utilizando piedras y palos, con un saldo de 4 heridos, siendo que también realizaron un bloqueo permanente en la carretera vía Arequipa-Puno, donde se registraron enfrentamientos con la Policía Nacional del Perú - PNP, hasta el kilómetro 16, al igual que en el sector de Alto Sigüas y Majes¹³.

En la ciudad de Lima, los estragos de las marchas de protestas fueron igual de intensas, siendo denominadas cada una como *toma de Lima*. El 19 de enero de 2023 se produjo el incendio y destrucción del edificio Marcionelli¹⁴, ubicada en el Centro Histórico de Lima, lo cual perjudicó a las familias que vivían ahí y al ornato urbano de la plaza San Martín por tratarse de un edificio que databa del año 1923 con estilo parisino y que, prácticamente, quedó en ruinas.

También fueron destruidas las instalaciones de los primeros pisos de la sede Javier Alzamora de la Corte Superior del Poder Judicial de Lima, ubicado en la avenida Abancay frente al parque Universitario¹⁵. Así como también fueron destruidos los vitrales del primer piso del edificio del Ministerio Público, ubicado en la avenida Abancay, y del edificio del Congreso de la República, ubicado en la calle Azángaro, así como el de numerosos puestos comerciales privados, siendo, que también los manifestantes arrancaron y quemaron todos los árboles que decoraban la avenida Abancay desde el jirón Puno hasta el jirón Ancash, dando un aspecto desolado de destrucción y carbonización a lo largo del paisaje urbano de esta avenida.

En cuanto a las estadísticas, la Defensoría del Pueblo llegó a contabilizar del 7 de diciembre de 2022 al 20 de febrero de 2023 la realización de mil trescientos veintisiete (1,327) marchas de protesta (movilizaciones, paralizaciones, concentraciones, plantones y vigiliadas) y sesenta marchas por la paz, todas ellas a nivel nacional¹⁶.

Sobre las consecuencias en daños a la integridad física de civiles y de miembros de las fuerzas del orden, la Defensoría del Pueblo, utilizando como fuente información del Ministerio de Salud - MINSA, informó que se dieron setecientos setenta y dos (772) civiles heridos del 7 de diciembre de 2022 al 20 de enero de 2023; y, por parte de las fuerzas del orden, se dieron trescientos (300) policías heridos del 7 de diciembre al 18 de diciembre de 2022, y se dieron ciento cuarenta y dos (142) policías heridos del 4 de enero al 10 de enero de 2023¹⁷.

Respecto al saldo de víctimas que han fallecido como consecuencia de la violencia de las marchas contra el Estado del 7 de diciembre de 2022 al 20 de febrero de 2023, la Defensoría del Pueblo¹⁸ informó que la cantidad de civiles fallecidos como producto de los enfrentamientos con las fuerzas del orden son cuarenta y ocho (48) y como producto de hechos vinculados a bloqueos de carreteras y accidentes de tránsito son once (11).

Por parte de la Policía Nacional del Perú - PNP se dio un efectivo fallecido y por parte de las Fuerzas Armadas - FFAA se dieron seis efectivos fallecidos, haciendo un total de 66 fallecidos¹⁹,

¹³ <https://rpp.pe/peru/arequipa/arequipa-manifestantes-atacan-comisaria-el-triunfo-del-distrito-de-la-joya-noticia-1461658?ref=rpp> Visto: 17 de setiembre de 2025.

¹⁴ <https://www.infobae.com/peru/2023/01/20/incendio-en-plaza-san-martin-asi-queda-el-edificio-siniestrado-durante-protestas-de-la-toma-de-lima/> Visto: 18 de setiembre de 2025.

¹⁵ https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2023/cs_n-casos-muertes-protestas-llegar-poder-judicial-imparcialidad Visto: 22 de setiembre de 2025.

¹⁶ Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial N.º 190: Crisis política y protesta social: Balance defensorial tras tres meses de iniciado el conflicto (Del 7 de diciembre de 2022 al 6 de marzo de 2023). p. 22. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/03/Informe-Defensorial-n.%C2%B0-190-Crisis-poli%C2%81tica-y-protesta-social.pdf> Visto: 23 de setiembre de 2025.

¹⁷ Defensoría del Pueblo. Reporte Diario. Crisis política y protesta social. 21 de enero de 2022.

https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/01/ReporteDiario2112023_16_30-horas.pdf Visto: 23 de setiembre de 2025.

¹⁸ Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial N.º 190: Crisis política y protesta social: Balance defensorial tras tres meses de iniciado el conflicto (Del 7 de diciembre de 2022 al 6 de marzo de 2023). pp. 76 - 79. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/03/Informe-Defensorial-n.%C2%B0-190-Crisis-poli%C2%81tica-y-protesta-social.pdf> Visto: 23 de setiembre de 2025.

¹⁹ Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial N.º 190: Crisis política y protesta social: Balance defensorial tras tres meses de iniciado el conflicto (Del 7 de diciembre de 2022 al 6 de marzo de 2023). pp. 76 - 79. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/03/Informe-Defensorial-n.%C2%B0-190-Crisis-poli%C2%81tica-y-protesta-social.pdf> Visto: 23 de setiembre de 2025.

lo que constituye un número lamentable a raíz de las acciones ocasionadas por estas protestas en grado extremo violentas.

1.2. Ataques a la infraestructura de activos críticos nacionales durante las marchas de protesta de los años 2022 y 2023 y acción de defensa de las fuerzas del orden:

Los activos críticos nacionales se constituyen en el conjunto de las actividades esenciales de un país y de las que depende para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios básicos, conforme una definición dada por ASIS, una agencia de seguridad internacional²⁰.

En ese sentido, mantener la seguridad de los activos críticos nacionales se torna física y cibernética, por lo que se trata de la protección de las estructuras físicas y de los sistemas informáticos destinados a proteger las infraestructuras críticas²¹, y debido a su importancia para el desarrollo de la Nación y bienestar social de la población es responsabilidad del Estado que no sufren daños ni riesgos de daños.

Durante la vigencia de las marchas lo que destacó en grado relevante de enfrentamientos violentos y destrucción es el ataque a los activos críticos nacionales, como es el caso de los aeropuertos, con cobro de vidas humanas y daños a la infraestructura de los aeropuertos, perjudicando no solo a la ciudadanía de la región afectada sino a la de todo el país en general, pues se está afectando al circuito económico y de comunicación que se da a nivel nacional.

Es, entonces, por su importancia, que la destrucción de estos aeropuertos eran el objetivo de los organizadores de grupos de izquierda radicales de estas marchas sociales de protesta contra el gobierno.

En efecto, según información oficial del Ministerio del Interior, recogida por el Diario El Comercio en su edición virtual del 29 de enero de 2023²², hasta el 24 de enero de 2022, se han registrado al menos 18 acciones de hostilización o intentos de ingreso por parte de turbas a los aeropuertos en Apurímac en que hubo una acometida, en Arequipa en que hubo 4 acometidas, en Ayacucho en que hubo 2 acometidas, en Cusco en que hubo 4 acometidas y en Puno en que hubo 7 acometidas.

Y, como producto de ello, se interrumpieron los servicios de 5 aeropuertos en las ciudades de Huamanga, Arequipa, Cusco, Puno y Andahuaylas, lo cual constituye un serio golpe a la economía nacional y al bienestar social de los ciudadanos de bien, puesto que los terminales aéreos, al constituirse en activos críticos nacionales, resultan esenciales para el correcto funcionamiento del país, ya que permiten el traslado inmediato de personas, insumos y recursos para la región y su afectación compromete, además de su infraestructura física, la vida de quienes la resguardan y trabajan en estos espacios, la conectividad de una región con otra y la posibilidad de poder brindar auxilio ante alguna situación de riesgo²³.

En cuanto a los daños, la empresa Aeropuertos Andinos del Perú - AAP, concesionaria del aeródromo de Juliaca, Puno, indicó que hubo un grave daño a la infraestructura perimétrica, que implicó la reconstrucción de 20 muros de ladrillo de contención y la instalación de 1,000 metros de cerco de seguridad, además de la reposición de sus bases, y que por semana se han perdido cerca de 100 vuelos y 15,000 pasajeros han dejado de viajar a esa región; en Arequipa, la misma empresa señaló que la afectación a la seguridad del aeropuerto y a los sistemas de aeronavegación ha tenido un costo estimado de US\$ 500,000 y que en cada día se ha perdido

²⁰ ASIS Internacional, Lima, Perú Chapter.

<https://www.asis.org.pe/blog/item/231-proteccion-de-activos-criticos-nacionales> Visto: 7 de octubre de 2025.

²¹ Ídem.

²² <https://elcomercio.pe/politica/actualidad/turbas-atacaron-18-veces-los-aeropuertos-de-cinco-regiones-durante-las-protestas-dina-boluarte-peru-noticia/?ref=ecr> Visto: 9 de octubre de 2023.

²³ Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial N.º 190: Crisis política y protesta social: Balance defensorial tras tres meses de iniciado el conflicto (Del 7 de diciembre de 2022 al 6 de marzo de 2023). p. 43.
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/03/Informe-Defensorial-n.-%C2%B0-190-Crisis-poli%C3%81tica-y-protesta-social.pdf> Visto: 23 de setiembre de 2025.

36 vuelos y 5,000 pasajeros han dejado de viajar; y, en Ayacucho, en cada día se ha perdido 6 vuelos diarios y 1,000 pasajeros han dejado de viajar²⁴.

Así, en Arequipa, el ataque al Aeropuerto Internacional Alfredo Rodríguez Ballón, ubicado en el distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, realizado el 19 de enero de 2023, dejó un saldo de una persona fallecida y más de 10 heridos, se trataba de Jorge Condori Arcana, de 30 años, quien llegó sin vida al centro de salud de la micro red de salud de Zamacola, donde los médicos certificaron su muerte²⁵.

El enfrentamiento por la destrucción de este aeropuerto internacional empezó en horas de la mañana, llegando los atacantes a realizar forados en las vallas metálicas del aeropuerto en 4 puntos, pese a la tenaz defensa de los efectivos de las fuerzas del orden para impedirlo.

Asimismo, el 5 de enero de 2023, las fuerzas del orden lograron impedir la destrucción de la infraestructura del aeropuerto Inca Manco Cápac, de la ciudad de Juliaca, Puno, tras enfrentamientos en las inmediaciones que dejaron como saldo al menos 12 personas heridas, entre ellos 4 policías, el cual tuvo que dejar de operar debido a los disturbios²⁶.

Así, efectivos de la Policía Nacional del Perú - PNP y de las Fuerzas Armadas - FFAA impidieron la destrucción de la infraestructura de estos importantes activos críticos nacionales, con graves costos de vida y de la integridad física de la población en general de nuestro país.

1.3. Problemática en torno a las acciones de defensa de la infraestructura de los aeropuertos por parte de las fuerzas del orden

Esta cantidad grande de efectivos policiales que resultaron heridos durante breves lapsos de tiempo, contados por días, demuestra el grado de entrega de las acciones de defensa de los bienes del patrimonio privado y público y del bienestar social de los ciudadanos por parte de los efectivos policiales y de los miembros de las fuerzas armadas.

Al respecto, se observa que se dio un saldo de un fallecido por parte de la Policía Nacional del Perú - PNP y de seis fallecidos por parte de las Fuerzas Armadas - FFAA²⁷, haciendo un total de 7 fallecidos de las fuerzas del orden por defender al Estado y a la ciudadanía.

En cuanto a los heridos, del citado reporte de la Defensoría del Pueblo²⁸, se observa que durante las marchas de diciembre resultaron heridos cerca de 393 civiles, mientras que por parte de la Policía Nacional del Perú - PNP resultaron heridos 300 policías y en enero, resultaron heridos 379 civiles y 142 policías, lo que denota el sacrificio de la integridad física por parte de los efectivos de las fuerzas del orden en cumplimiento de su deber.

Pero no es la única situación de sacrificio, pues existen un número considerable de efectivos de la Policía Nacional del Perú - PNP con procesos penales al haber ocasionado daños físicos a civiles en los actos de violencia al defender los bienes jurídicos del Estado y de privados.

En efecto, según de la División de Defensa Legal de la Dirección de Asesoría Jurídica – DIRASJUR de la Policía Nacional del Perú – PNP, existen en 201 casos de procesos penales por motivo del conflicto social de los años de 2022 y 2023, en los cuales 283 efectivos policiales han sido denunciados penalmente por acciones realizadas en cumplimiento de su deber, 657

²⁴ <https://elcomercio.pe/politica/actualidad/turbas-atacaron-18-veces-los-aeropuertos-de-cinco-regiones-durante-las-protestas-dina-boluarte-peru-noticia/?ref=ecr> Visto: 9 de octubre de 2023.

²⁵ <https://rpp.pe/peru/arequipa/arequipa-manifestantes-atacan-comisaria-el-triunfo-del-distrito-de-la-joya-noticia-1461658?ref=rpp> Visto: 17 de setiembre de 2025.

²⁶ <https://www.infobae.com/america/peru/2023/01/07/rechazan-criminalizacion-de-protesta-y-autodefensa-ante-represion-en-reportaje-emitado-por-latina/> Visto: 22 de setiembre de 2025.

²⁷ Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial N.º 190: Crisis política y protesta social: Balance defensorial tras tres meses de iniciado el conflicto (Del 7 de diciembre de 2022 al 6 de marzo de 2023). p. 78.

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/03/Informe-Defensorial-n.%C2%B0-190-Crisis-poli%C8%B1tica-y-protesta-social.pdf> Visto: 7 de octubre de 2025.

²⁸ Defensoría del Pueblo. Reporte Diario. Crisis política y protesta social. 21 de enero de 2022.

https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/01/ReporteDiario2112023_16_30-horas.pdf Visto: 7 de octubre de 2025.

efectivos policiales han sido citados en calidad de testigos y en muchos casos como paso previo a la formalización de denuncia y 170 efectivos policiales resultaron agraviados, con procesos de reparación civil pendientes.

Al respecto, se adjunta el Cuadro Numérico de Registro de los casos por conflictos sociales, extraído de la data estadística de la División de Defensa Legal de la Dirección de Asesoría Jurídica – DIRASJUR de la Policía Nacional del Perú – PNP, a raíz de los hechos de violencia en las marchas sociales en los años 2022 y 2023:

REGISTRO DE CASOS POR CONFLICTO SOCIAL				
REGPOL / FRENTE POLICIAL	Nº CASOS	EFFECTIVOS AGRAVIADOS	EFFECTIVOS DENUNCIADOS	CITADOS
ABANCAY	10	40	17	13
ANDAHUAYLAS	10	94	0	48
AREQUIPA	6	27	7	33
AYACUCHO	3	0	4	0
CUSCO	1	0	12	38
HUARAZ	2	14	1	0
ICA	26	64	6	0
JULIACA	11	10	20	0
LA LIBERTAD	2	0	9	18
LORETO	2	0	5	0
MADRE DE DIOS	2	3	0	0
PIURA	2	0	2	0
PUNO	16	10	35	110
TACNA	4	9	3	0
UCAYALI	2	3	1	0
HUANCAVELICA	7	16	0	10
LIMA	95	170	161	657
TOTAL	201	460	283	927

Por parte de las Fuerzas Armadas - FFAA, en cuanto a los efectivos militares que se han visto involucrados en procesos penales por las acciones violentas de las marchas sociales de 2022 y 2023 son de 35 oficiales y 12 técnicos suboficiales en Ayacucho y Puno, conforme a información de la Oficina de Asistencia Legal del Ejército.

Al respecto, se adjunta la relación numérica del personal militar de la Oficina de Asistencia Legal del Ejército que se encuentra investigados por acciones militares en apoyo a la Policía Nacional del Perú - PNP como consecuencia de actos violentos generados en las marchas sociales en los años 2022 y 2023:

- a) El personal investigado en la investigación fiscal sobre las acciones militares en la ciudad de Puno el 7 de diciembre de 2022, en la Carpeta Fiscal 7-2003 Expediente 00345-2023-1-5001-JR-PE-05 del 5° Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional es de:

Nº	CATEGORÍA	TOTAL
1	OFICIALES	07
2	TÉCNICOS SUBOFICIALES	00
3	TROPA	00
TOTAL		07

- b) El personal investigado en la investigación fiscal sobre las acciones militares en la ciudad de Ayacucho el 15 de diciembre de 2022, en la Carpeta Fiscal 25-2023 Expediente 00223-2023-14-5001-JR-PE-05 del 5° Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional es de:

N°	CATEGORÍA	TOTAL
1	OFICIALES	23
2	TÉCNICOS SUBOFICIALES	12
3	TROPA	00
TOTAL		35

- c) El personal investigado en la investigación fiscal sobre las acciones militares en la ciudad de Juli, Puno, el 4 de marzo de 2023, en la Carpeta Fiscal 22-2003, es de:

N°	CATEGORÍA	TOTAL
1	OFICIALES	05
2	TÉCNICOS SUBOFICIALES	00
3	TROPA	00
TOTAL		05

Así, se observa que un gran número de efectivos policiales y de las Fuerzas Armadas – FFAA se encuentran llevando procesos penales.

Ello llama la atención pues se trata que están siendo procesados penalmente por la realización de actos que fueron realizados, mediante el uso de las armas reglamentarias, en legítima defensa de los activos críticos nacionales, de los locales del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Policía Nacional del Perú - PNP, de las Fuerzas Armadas - FFAA, otros locales públicos o bienes jurídicos del Estado o de privados, así como la vida e integridad física propia o de terceros, en cumplimiento de su deber.

1.4. Regulación de las causales que eximen de responsabilidad penal en el Código Penal:

Dado el número de efectivos de los institutos armados involucrados en procesos penales al participar en actos de violencia en cumplimiento de su deber, se observa que no existe una causal claramente definida en la normativa del Código Penal que los pueda eximir de responsabilidad penal cuando han actuado conforme a sus funciones.

En efecto, las causales que eximen de responsabilidad penal están reguladas en el artículo 20 del Código Penal, en el sentido que está exento de responsabilidad penal el sujeto activo que incurre en las siguientes causales:

1. El que, por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esa comprensión.
2. El menor de 18 años de edad, con excepción de los adolescentes de 16 y menos de 18 años de edad, que cometen de delitos de homicidio calificado, parricidio, lesiones graves, feminicidio, sicariato, trata de personas, violación sexual, robo agravado, extorsión, atentados contra los medios de transportes públicos, tráfico ilícito de drogas, lavado de dinero, pertenezca a una organización criminal, realice marcaje, terrorismo, entre otros.

3. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, con uso de la fuerza, incluido el uso de la fuerza letal, incluyéndose la vida o integridad propia o de terceros, siempre que concurran las causas siguientes:
 - a) Agresión actual, ilegítima y real.
 - b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla, excluyéndose el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa.
 - c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa.
4. El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro, siempre que concurran los siguientes requisitos:
 - a) Cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado.
 - b) Cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro.
5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación.
6. El que obra por una fuerza física irresistible proveniente de un tercero o de la naturaleza.
7. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor.
8. El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo.
9. El que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
10. El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición.
11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su función constitucional y en uso de sus armas u otro medio de defensa, en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte.

Cómo se observa en la normativa penal que regula las causas que eximen de responsabilidad penal, aquella causal referida a que no tiene responsabilidad penal los miembros de las Fuerzas Armadas - FFAA y de la Policía Nacional del Perú - PNP que, en el cumplimiento de su función constitucional y en uso de sus armas u otro medio de defensa, en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte, es la que podría aplicarse para el caso de los efectivos policiales y militares que han sido denunciados penalmente que actuaron en defensa del patrimonio del Estado y de privados durante las marchas sociales de 2022 y 2023.

Pero la normativa prescrita en esa causal del artículo 20 del Código Penal es bastante difusa y al tener una regulación amplia no ha podido ser aplicada a los casos de los actos de defensa, usando las armas reglamentarias, realizados por los efectivos policiales y militares en cumplimiento de su deber durante las marchas de protesta de los años de 2022 y 2023, por lo que amerita una revisión de dicha normativa y proponer modificatoria para definir su aplicación

de manera que pueda tener efectos para lo que fue creada, es decir para los actos provenientes de la protección de la institucional del Estado de quienes actúan en defensa de ello.

1.5. Propuesta legislativa

En los lineamientos expuestos, la presente iniciativa legislativa propone la modificación del numeral 11 del artículo 20 del Código Penal a fin de que esté exento de responsabilidad penal el personal de las Fuerzas Armadas - FFAA y de la Policía Nacional del Perú - PNP que, en el cumplimiento de su función constitucional, defendiendo los activos críticos nacionales, los locales del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Policía Nacional del Perú - PNP, de las Fuerzas Armadas - FFAA, otros locales públicos o bienes jurídicos del Estado o de privados, así como la vida e integridad física propia o de terceros, y en uso de sus armas u otro medio de defensa, en forma reglamentaria, cause lesiones o muerte.

Definiendo, en ese sentido, que los efectivos policiales y militares que estén actuando en el cumplimiento de su función constitucional, defendiendo los activos críticos nacionales, los locales del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Policía Nacional del Perú - PNP, de las Fuerzas Armadas - FFAA, otros locales públicos o bienes jurídicos del Estado o de privados, así como la vida e integridad física propia o de terceros, estén exentos de responsabilidad penal.

De manera que así conste de manera expresa y objetiva en el numeral 11 del artículo 20 del Código Penal, evitándose diversas interpretaciones que en ocasiones puedan resultar subjetivas y no lleguen a aplicarse dentro de los fines para el cual fue creada.

De concordancia con ello, también se propone la modificación del artículo 92 del Código Penal, a fin de que la reparación civil se determine conjuntamente con la pena y de que se trate de un derecho que solo corresponda a la víctima del delito, no correspondiendo pago de reparación civil a quien está exento de responsabilidad penal el que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, quien actúe ante peligro actual e insuperable, el que obra por una fuerza física irresistible, quien obra por disposición de la Ley, quien obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones y del personal de las Fuerzas Armadas - FFAA y de la Policía Nacional del Perú - PNP que obre en cumplimiento de su función constitucional, en los términos prescritos en los numerales 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 11 del artículo 20 del Código Penal.

Además, en una Única Disposición Complementaria Transitoria, a fin de resarcir a los efectivos policiales y militares que se encuentran siendo procesados penalmente por realizar hechos violentos en defensa de la institucionalidad del Estado y de los bienes públicos y privados, así como de su propia vida e integridad física y de terceros, se propone una aplicación retroactiva de las presentes modificatorias al Código Penal.

Ello, además, en los lineamientos dispuestos por el artículo 103 de la Constitución Política del Perú que dice a la letra que: *La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo.*

Por lo que, en materia penal la aplicación retroactiva de una ley vigente se puede aplicar cuando favorece al reo, por lo que también se puede interpretar utilizando el criterio de finalidad por la cual puede ser aplicada también para el caso de los denunciados en procesos penales.

Ello por cuanto, conforme a los principios generales del Derecho, la normativa penal puede hacerse extensiva su vigencia para situaciones anteriores, cuando se basa en criterios de justicia y de derecho, como es el caso de los efectivos policiales y militares denunciados penalmente por cumplir su deber funcional de defender al Estado y la ciudadanía.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legal incorpora al sistema legal peruano la *Ley que modifica el artículo 20 del Código Penal sobre la responsabilidad penal de los miembros de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas que actúan en defensa del Estado y la ciudadanía*, con el objeto de eximir de responsabilidad penal a los miembros de la Policía Nacional del Perú - PNP y de las Fuerzas Armadas - FFAA por las acciones derivadas del cumplimiento de su función constitucional de defender los bienes jurídicos del Estado y de privados, así como la vida e integridad física propia o de terceros.

En cuanto a los efectos jurídicos, se modifica el numeral 11 del artículo del artículo 20 y el artículo 92 del Código Penal.

Dicha propuesta no transgrede la Constitución Política del Perú ni la normativa legal vigente.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legal no genera gasto alguno al presupuesto asignado a los sectores del Interior ni de Defensa, de conformidad con lo que aprueba anualmente el Congreso de la República, puesto que no implica la creación o implementación de políticas públicas, ni creación de nuevas áreas o direcciones administrativas que implique contratación de nuevo personal.

Ello por cuanto se refiere a la modificación de la normativa vigente del Código Penal a fin de definir una normativa que se torna con interpretaciones generales en torno a su aplicación.

Por el contrario, el beneficio que se está dando es que se está otorgando protección jurídica a los miembros de la Policía Nacional del Perú - PNP y de las Fuerzas Armadas - FFAA que por cumplir su deber de proteger al Estado y a la ciudadanía a veces incurren en actos violentos que generalmente son necesarios para repeler ataques directos y agresiones físicas que buscan destruir bienes del patrimonio del Estado y de privados, afectando el funcionamiento de los activos críticos nacionales, cuyo funcionamiento es indispensable para el desarrollo de la Nación.

Muchos de ellos también han actuado en defensa propia puesto que los ataques de algunos manifestantes ocasionaron graves daños físicos a los efectivos de las fuerzas del orden, que muchas veces recibían pedradas sin contar con protección adecuada, golpes de palos, petardos, bombas caseras de fuego u otros objetos contundentes. Así lo ilustra el citado caso del suboficial PNP José Luis Soncco Quispe, quien fue quemado vivo al interior de su camioneta en la que realizaba patrullaje y que no se habría defendido a pesar de contar con dos pistolas de reglamento y un fusil automático AKM soviético repleto de municiones²⁹.

Así, al contar con mecanismos legales que impedirían que los efectivos policiales y militares se vean involucrados en procesos penales cuando han obrado conforme a sus funciones que les otorga la Constitución Política del Perú, en cuanto a la preservación de la seguridad nacional, éstos, al sentir que cuentan con el respaldo del Estado, realizarán sus deberes de protección de la seguridad interna más efectividad y eficiencia.

En efecto, la sensación que sentirán los efectivos de las fuerzas del orden será positiva cuando perciban que el Estado reconoce y agradece la peligrosa labor que realizan, pues al cumplir su deber funcional corren el riesgo de ser agredidos con el costo de sus vidas o de recibir lesiones físicas graves, conforme lo demuestran las estadísticas de los miembros de la Policía Nacional del Perú - PNP y de las Fuerzas Armadas - FFAA que han fallecido o resultaron heridos con lesiones graves.

²⁹ <https://www.infobae.com/peru/2025/06/23/expolicia-es-condenado-a-35-anos-de-carcel-por-asesinato-de-suboficial-luis-soncco-durante-protestas-en-juliaca/> Visto: 10 de octubre de 2025.

Todo ello redundará en un mediano y largo plazo en aumentar la institucionalidad de la Policía Nacional del Perú - PNP y de las Fuerzas Armadas - FFAA, lo cual tendrá efectos positivos en cuanto a la sensación de seguridad que sentirá la ciudadanía al sentirse protegidos por las fuerzas del orden, generando por ello una mejoría en la prestación del servicio de protección del Estado y la ciudadanía y en el aumento del bienestar social de la población, en términos generales.

IV. VÍNCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legal se realiza en cumplimiento del primer objetivo, *Democracia y Estado de derecho*, del Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002³⁰, en particular se refiere a la política de Estado 7, *Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana*, por medio de la cual el Estado se compromete a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales, con los objetivos de consolidar políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada; desarrollar una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; y, promover un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país.

También, se realiza en cumplimiento del cuarto objetivo, *Estado eficiente, transparente y descentralizado*, en particular se refiere a la política de Estado 24, *Afirmación de un Estado eficiente y transparente*, por medio del cual el Estado se compromete a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento de los servicios públicos, con los objetivos de mejorar la capacidad de gestión del Estado, mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; y, revalorar y fortalecer la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.

V. CONCORDANCIA CON LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024- 2025

La presente iniciativa de ley se realiza en cumplimiento del tema 19, *Seguridad ciudadana y civismo*; tema 23, *Modificaciones al Código Penal*; tema 25, *Medidas en favor de la Policía Nacional del Perú, la carrera policial y las escuelas de formación policial*; y, tema 92, *Modernización y eficiencias de la gestión del Estado y la administración pública*, de la agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, *Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025*, publicada el 2 de noviembre de 2024.

Lima, 18 de octubre de 2025

³⁰ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/> Visto: 10 de octubre de 2025.